CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**1)** 01-04-2014 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 1 de abril de 2014.
	2) 03-09-2014 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2014.
02	19-10-2017 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de servicios profesionales en puertos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 17 de octubre de 2017. Discusión y votación, 19 de octubre de 2017.
03	24-10-2017 Cámara de Diputados **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 24 de octubre de 2017.
04	24-04-2018 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 365 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 24 de abril de 2018. Discusión y votación 24 de abril de 2018.
05	30-05-2018 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.

1) 01-04-2014
Cámara de Senadores.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
Presentada por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 1 de abril de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 01 de Abril de 2014

(Presentada por el C. Senador Ricardo Barroso Agramont, del grupo parlamentario del PRI)

"El que suscribe **Ricardo Barroso Agramont**, Senador de la República de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, y 169 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los siguientes requisitos para desempeñar todos los servicios de practicaje: se requiere tener la calidad de mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.

En concordancia con este precepto Constitucional, por reforma de fecha 23 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación al artículo 2º de la Ley de Navegación Comercio Marítimos, se adicionó la fracción XIV que define el servicio de pilotaje o practicaje como:"la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, **consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, *atraque* o desatraque con las embarcaciones**, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje", de igual forma, se adicionó una fracción XV, con la finalidad de establecer la zona de pilotaje, misma que comprende los espacios siguientes:

"XV. Zona de Pilotaje: *Los puertos, terminales, terminales costa afuera, marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, delimitadas y aquellas en que se determine como obligatorio el Pilotaje."*

Como se desprende del contenido del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el servicio de pilotaje o practicaje está dirigido a garantizar la seguridad de la vida humana, del puerto, de las instalaciones portuarias, del buque y del medio ambiente, además de que esa actividad está catalogada como un servicio ligado a la soberanía de la Nación, por ello la exigencia constitucional de que el piloto o práctico de puerto sea mexicano por nacimiento y no adquiera otra nacionalidad.

El artículo 55 de la misma Ley de Navegación y Comercio Marítimos, establece en su primer párrafo, que el Pilotaje o Practicaje, es un servicio de interés público, y el artículo 56, en la parte media del primer párrafo señala: *"**El servicio público de pilotaje** se considera como un servicio profesional*", por lo que es concluyente que las maniobras de Pilotaje o Practicaje, constituyen un servicio público que se presta en los puertos y vías navegables; zonas bajo jurisdicción federal.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo establece en su Titulo Sexto: “Trabajos Especiales”, Capítulo VII: “Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal”, artículo 265, lo siguiente:

Artículo 265. Las disposiciones de éste artículo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, ***atraque,*** amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques, o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

“El atraque”, es una sola de las maniobras que constituyen el practicaje; pues como se advierte de la fracción XIV del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el servicio de pilotaje o practicaje **consiste en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, *atraque* o desatraque con las embarcaciones.**

El referido numeral 265 de la Ley Federal del Trabajo hace referencia al concepto de atraque, como una maniobra de servicio público, misma que sólo puede estar a cargo del piloto o práctico de puerto. Dicho concepto significa la acción y efecto de atracar una embarcación; maniobra correspondiente al practicaje, que se hace en un muelle, con la finalidad de embarcar o desembarcar personas o cosas.

En efecto, el concepto de atraque que contempla el mencionado numeral 265, no describe por sí mismo todas las maniobras que comprende el servicio público de pilotaje o practicaje, dado que atendiendo al contenido de la fracción XIV del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Pilotaje o Practicaje:

“*Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje”*,

La fracción XV del citado artículo establece que la *zona de pilotaje* incluye a los puertos, terminales, terminales costa afuera, marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables delimitadas y aquellas en las que se determine como obligatorio el Pilotaje.

Por las consideraciones anteriores, proponemos que en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, se sustituya el concepto de ***atraque***, por el de ***practicaje,*** que es el término que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 32, para reservar la calidad de mexicano por nacimiento a quien desempeñe todos los servicios de practicaje, y porque las maniobras que comprende dicho servicio se precisan en el artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con lo cual se obtiene lo siguiente:

a. Congruencia y concordancia con el término señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***“practicaje”***

b. Se incluye un concepto que comprende todas las maniobras que implican la prestación de tan importante servicio público.

c. Se armoniza el artículo con el contenido del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

UNICO: Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, ***practicaje***, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

UNICO: La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 1°de abril de 2014.

Atentamente

Sen**. Ricardo Barroso Agramont**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

2) 03-09-2014
Cámara de Senadores.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
Presentada por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 03 de Septiembre de 2014

(Presentada por el C. Senador Ricardo Barroso Agramont, del grupo parlamentario del PRI)

"El que suscribe **Ricardo Barroso Agramont**, Senador de la República de la LXII Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artlculo 265 de la Ley Federal del Trabajo.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los siguientes requisitos para desempeñar todos los servicios de practicaje: se requiere tener la calidad de mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.

En concordancia con este precepto Constitucional, por reforma de fecha 23 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación al artículo 2º de la Ley de Navegación Comercio Marítimos, se adicionó la fracción XIV que define el servicio de pilotaje o practicaje como: "la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, **consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, *atraque* o desatraque con las embarcaciones**, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje", de igual forma, se adicionó una fracción XV, con la finalidad de establecer la zona de pilotaje, misma que comprende los espacios siguientes:

"XV. Zona de Pilotaje: *Los puertos, terminales, terminales costa afuera, marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, delimitadas y aquellas en que se determine como obligatorio el Pilotaje."*

Como se desprende del contenido del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el servicio de pilotaje o practicaje está dirigido a garantizar la seguridad de la vida humana, del puerto, de las instalaciones portuarias, del buque y del medio ambiente, además de que esa actividad está catalogada como un servicio ligado a la soberanía de la Nación, por ello la exigencia constitucional de que el piloto o práctico de puerto sea mexicano por nacimiento y no adquiera otra nacionalidad.

El artículo 55 de la misma Ley de Navegación y Comercio Marítimos, establece en su primer párrafo, que el Pilotaje o Practicaje, es un servicio de interés público, y el artículo 56, en la parte media del primer párrafo señala: *"**El servicio público de pilotaje** se considera como un servicio profesional*", por lo que es concluyente que las maniobras de Pilotaje o Practicaje, constituyen un servicio público que se presta en los puerto y vías navegables; zonas bajo jurisdicción federal.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo establece en su Título Sexto: “Trabajos Especiales”, Capítulo VII: “Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal”, artículo 265, lo siguiente:

Artículo 265. Las disposiciones de éste artículo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, ***atraque,*** amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques, o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

Cabe destacar que el concepto ***“atraque”*****,** constituye una sola de las maniobras que constituyen el pilotaje o practicaje; pues como se advierte de la fracción XIV del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el servicio de pilotaje o practicaje **consiste en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, *atraque* o desatraque con las embarcaciones.**

El referido numeral 265 de la Ley Federal del Trabajo hace referencia al concepto de atraque como una maniobra de servicio público, misma que sólo puede estar a cargo del piloto o práctico de puerto. Dicho concepto significa la acción y efecto de atracar una embarcación; maniobra correspondiente al pilotaje o practicaje, que se hace en un muelle, con la finalidad de embarcar o desembarcar personas o cosas.

En efecto, el concepto de atraque que contempla el mencionado numeral 265, no describe por sí mismo todas las maniobras que comprende el servicio público de pilotaje o practicaje, dado que atendiendo al contenido de la fracción XIV del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Pilotaje o Practicaje:

“*Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje”*.

La fracción XV del citado artículo establece que la *zona de pilotaje* incluye a los puertos, terminales, terminales costa afuera, marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables delimitadas y aquellas en las que se determine como obligatorio el Pilotaje.

Por las consideraciones anteriores, proponemos que en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, se sustituya el concepto de ***atraque***, por el de **pilotaje o *practicaje,*** término que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 32, para reservar la calidad de mexicano por nacimiento a quien desempeñe todos los servicios de practicaje, y porque las maniobras que comprende dicho servicio se precisan en el artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con lo cual se obtiene lo siguiente:

a. Congruencia y concordancia con el término señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***“practicaje”***

b. Se incluye un concepto que comprende todas las maniobras que implican la prestación de tan importante servicio público.

c. Se armoniza el artículo con el contenido del artículo 2º de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que hace referencia al **pilotaje**.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

UNICO: Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o *practicaje***, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

UNICO: La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 3 días del mes de septiembre de 2014.

Atentamente

Sen. **Ricardo Barroso Agramont".**

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Honorable Asamblea, continuamos con nuestra sesión ordinaria.

Me permito informar que está inscrito en el Orden del Día, para su primera lectura, el dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SCOIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores les fue turnada por la Mesa Directiva, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente dos iniciataivas: 1) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo**, de fecha 1 de abril de 2014, y 2) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo**, de fecha 3 de septiembre de 2014, ambas presentadas por el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los integrantes de estas Comisiones unidas procedieron al estudio de las Iniciativas en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas propuestas por el Senador Ricardo Barroso Agramont, a fin de emitir el Dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2 inciso a, 86 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 135, 182, 183, 190, 193, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, en virtud de lo cual, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

Para el análisis de la iniciativa en cuestión, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SCOIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

I. En el Capítulo **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las Iniciativas.

II. En el capítulo relativo al **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a las Iniciativas en análisis.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 01 de abril de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo**.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. En sesión ordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía,

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

I. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1) En la iniciativa de fecha 1 de abril de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont propone que, en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, se sustituya el concepto de "atraque", por el de "practicaje" para las maniobras de servicio público que se efectúen a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

2) En la iniciativa en estudio, de fecha 3 de septiembre de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont expone que, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el pilotaje o practicaje es un servicio de interés público y que, según el numeral 56 de la misma Ley citada, el servicio público de pilotaje "se considera como un servicio profesional" que se presta en los puertos y vías navegables, cuyas zonas son de jurisdicción Federal.

De igual manera, el promovente de la Iniciativa hace referencia al artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual define el servicio de

pilotaje o practicaje como aquella "*actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje*".

Menciona el autor de la Iniciativa que, respecto al atraque, el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:

Artículo 265. *Las disposiciones de este artículo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo,* ***atraque,*** *amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques, o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.*

Continúa relatando el Legislador Federal, que el concepto de "atraque", constituye una sola de las maniobras relativa al servicio de pilotaje, mismo que consiste, precisa el Senador, en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda y atraque o desatraque con las embarcaciones.

En razón de lo anterior, el Senador Ricardo Barroso Agramont propone reformar el artículo en comento con la finalidad de sustituir aquel concepto por el de *pilotaje* o *practicaje*. Así, se hablaría de este servicio público en su conjunto y no de una de las maniobras que forman parte de él. Además,

habría una armonización de los conceptos establecidos en las diversas leyes de la materia que forman nuestro cuerpo normativo.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa en estudio, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, elaboran el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

Los legisladores integrantes de las Comisiones unidas que dictaminan, una vez analizadas las iniciativas con proyecto de decreto formuladas por el Senador Ricardo Barroso Agramont, realizan las consideraciones que enseguida se expresan:

PRIMERA.- La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que todo lo relacionado con la vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos en las aguas interiores y en las zonas marítimas mexicanas son de jurisdicción federal, otorgando facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular la Marina Mercante nacional, así como el transporte por agua, la coordinación en los puertos marítimos y fluviales, las actividades relativas a los servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficaz operación y funcionamiento.

En su carácter de autoridad marítima, la referida Dependencia determina los criterios de seguridad, economía y eficacia de los puertos, embarcaciones, áreas de fondeo y vías navegables, por lo que en esa virtud, la Ley de Navegación y Comercio

Marítimos le otorga, entre otras, la atribución de regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente. Además, está facultada para determinar la asignación de pilotos de puerto y las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto.

Así, el servicio de pilotaje o practicaje se regirá por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás Reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Las Comisiones dictaminadoras concordamos con el Senador proponente, en el sentido de que el servicio de pilotaje o practicaje es una actividad profesional prestada de manera regular, continua y uniforme para satisfacer una necesidad pública, la cual radica en conducir o guiar una embarcación en la zona de pilotaje por parte de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, con el objeto de garantizar y preservar la seguridad de la embarcación, del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, formando parte de los servicios marítimo-portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares. Lo anterior tiene su base en lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en su Reglamento.

Sobre este particular, cabe mencionar que el pasado 4 de marzo del presente año, se publicó el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el Diario Oficial de la Federación. En la definición de ***piloto de puerto***, establecida en el artículo 10, fracción LXVIII, del citado Reglamento, se señala que el servicio de pilotaje en el puerto consiste en "*maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades*".

TERCERA.- Sobre el mismo tema, las Comisiones unidas mencionamos que la 2° Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el mismo sentido, como se desprende de la Tesis Aislada "*Pilotaje. El previsto en el artículo*

32 de la Constitución Federal tiene la calidad de servicio público[1]" en la cual se señala que el pilotaje es un servicio público que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer una necesidad pública.

Además, se menciona que es el piloto de puerto quien realizará el pilotaje para "*efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en los puertos, y tener como fin garantizar y preservar la seguridad de la embarcación e instalaciones portuarias [...]*".

De lo anterior, se puede observar que no solo las leyes de la materia se encuentran armonizadas en lo referente al servicio público de pilotaje o practicaje, sino que también nuestro Máximo Tribunal de Justicia se ha pronunciado de igual forma que la ley de la materia.

CUARTA.- Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con el Senador proponente en el sentido de que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo únicamente hace mención de la figura del atraque como se observa en el ***CAPÍTULO VII Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal*** que señala:

> *Artículo 265. Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **atraque**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectué a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal,*

[1] http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pilotaje&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175516&Hit=2&IDs=175517,175516,175515&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

Como ha quedado comentado, aunque no lo refiere el numeral transcrito, el atraque de buques es un servicio que se realiza mediante el pilotaje o practicaje, ello acorde con lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, sin embargo, resulta que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, excluye las demás actividades que conforman el servicio de pilotaje o practicaje, como así lo dispone claramente el artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Las Comisiones unidas que dictaminamos, observamos que de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como con la Tesis Aislada de la SCJN ya mencionada, el *atraque* es una maniobra del servicio público de pilotaje que prestan los pilotos de puerto al igual que la entrada, salida, fondeo, enmienda y desatraque de barcos en los puertos nacionales, maniobras que no se mencionan en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- En este orden de ideas, como quedó asentado en párrafos precedentes, el pilotaje o practicaje constituye un servicio público de interés para la seguridad de la navegación, cuya labor empieza desde que el piloto de puerto aborda el buque y asesora en materia de navegación al capitán del mismo, así como las maniobras de acceso o entrada al puerto en las zonas declaradas de pilotaje, hasta el arribo del buque a su lugar de amarre o atraque al muelle respectivo.

En virtud de lo anterior, coincidimos con el Senador proponente de las Iniciativas en el sentido de que el atraque es un concepto que no permite visualizar toda la labor que realiza un piloto de puerto, es decir, el atraque no es el único proceso respecto al arribo de personas y mercancías a un puerto, sino que se llevan a cabo una

diversidad de maniobras que abarcan ámbitos diferentes que tienen lugar incluso, antes de la entrada en puerto de un buque, así como su arribo, atraque y su posterior zarpe.

Por lo anterior, las Comisiones unidas dictaminadoras consideramos conveniente y, además, necesario substituir el concepto de **atraque** en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, hacer establecer el de **pilotaje o practicaje**, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que define el servicio de pilotaje o practicaje como la "*actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, ...*".

Asimismo, destacamos que es necesario que exista una homologación en el cuerpo normativo nacional, por lo que consideramos que las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo son viables, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practicaje con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SCOIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

> **Artículo 265.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado a los 27 días del mes de abril de 2017.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SCOIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Senador		A favor	En contra	Abstención
	Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Presidente			
	Sen. Patricia Leal Islas Secretaria			
	Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Secretario			
	Sen. Isaías González Cuevas Integrante			
	Sen. Armando Neyra Chávez Integrante			
	Sen. Adriana Dávila Fernández Integrante			
	Sen. Tereso Medina Ramírez Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SCOIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Senador		A favor	En contra	Abstención
	Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Presidente			
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks Secretario			
	Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi Secretario			
	Sen. Lisbeth Hernández Lecona Integrante			
	Sen. Roberto Gil Zuarth			

12

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

19-10-2017
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de servicios profesionales en puertos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 17 de octubre de 2017.
Discusión y votación, 19 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PUERTOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 19 de Octubre de 2017

Pasamos al siguiente dictamen.

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de servicios profesionales en puertos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Dictamen de segunda lectura)

(Intervención del Senador Benjamín Robles Montoya) **(1)**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Al no haber oradores para la presentación de este dictamen, se inserta en el Diario de los Debates. Está a discusión. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación al final de la discusión de los dictámenes.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Pasamos a la votación del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación del proyecto referido. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes de la Universidad Tolteca de México, A.C., de la ciudad de Puebla, invitados por la Senadora Lucero Saldaña Pérez. El Senado de la República expresa su beneplácito por su visita.

¡Sean ustedes bienvenidos!

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 75 votos en pro y cero en contra.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, a nombre de la cual hago uso de la palabra en calidad de Presidente, ponemos a su consideración un dictamen consistente en una sencilla reforma al artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, que tiene como objetivo substituir el término "atraque" por los de "pilotaje o practicaje".

Si bien se trata de una reforma muy sencilla, tiene una razón de ser.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la fracción XIV de su artículo 2, define al pilotaje o practicaje como la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.

El pilotaje o practicaje es un servicio público y se encuentra previsto en el artículo 32 de la Constitución. También la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en su artículo 56, lo define como un servicio público y lo considera además como un servicio profesional; incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha considerado como tal, como un servicio público, en criterio plasmado en tesis aislada.

Poco podría añadir a la explicación del dictamen, que me parece suficientemente clara. El texto vigente del artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, prevé únicamente el atraque, que es un servicio que se lleva a cabo mediante pilotaje o practicaje, pero estas dos no se limitan a aquél.

Tal y como lo establece la definición del artículo 2 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a que ya me he referido, el pilotaje o practicaje consiste en maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones. En otras palabras, podría decirse de una manera simple, que el pilotaje o practicaje es el género y el atraque es la especie.

En consecuencia, el texto vigente del artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, excluye las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda y desatraque, que también son parte del pilotaje o practicaje.

Pero con esta reforma no sólo hacemos una adecuación que resulta pertinente desde un punto de vista técnico, sino que también homologamos la Ley Federal del Trabajo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que es la disposición que regula la materia.

Este tipo de modificaciones como la que hoy ponemos a su consideración, pueden parecer a simple vista irrelevantes debido a su sencillez, pero como anteriormente señalé, tienen una razón de ser. No debemos olvidar que entre las obligaciones que tenemos como legisladoras y legisladores, se encuentra precisamente el de perfeccionar nuestro marco jurídico, procurando su constante adecuación a la realidad y las circunstancias. Esta reforma es producto de esa obligación.

En razón de ello, les pedimos, compañeras y compañeros su voto aprobatorio para este proyecto.

24-10-2017
Cámara de Diputados
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
Gaceta Parlamentaria, 24 de octubre de 2017.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4892-I, martes 24 de octubre de 2017

Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica)

Vicepresidente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 265. Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, pilotaje o practicaje, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.

Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica)

Vicepresidente

Senador Juan G. Flores Ramírez (rúbrica)

Secretario

Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de abril de 2018 | Número 5011-VI

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

99 De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo

Anexo VI

Martes 24 de abril

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la "***Minuta*** *con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo*", remitida por el Senado de la República.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84; 85; 95, numerales 1 y 2; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 180, numerales 1 y 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 1 de abril de 2014, el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En fecha 3 de septiembre de 2014, el mismo legislador presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

3. El 19 de octubre de 2017 las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

4. Aprobado éste, en fecha 24 de octubre del mismo año, esta Soberanía recibió oficio signado por el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remitió el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

5. El día 25 de octubre de 2017, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-3-2657, notificó a esta dictaminadora el turno del asunto de mérito.

CONTENIDO DE LA MINUTA

El contenido del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, avalado por el voto afirmativo del Pleno de la Cámara alta señala que la Ley

de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que todo lo relacionado con la vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos en las aguas interiores y en las zonas marítimas mexicanas son de jurisdicción federal, otorgando facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para regular la Marina Mercante nacional, así como el transporte por agua, la coordinación en los puertos marítimos y fluviales, las actividades relativas a los servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficaz operación y funcionamiento.

Prosiguen señalando que, en su carácter de autoridad marítima, dicha Dependencia determina los criterios de seguridad, economía y eficacia de los puertos, embarcaciones, áreas de fondeo y vías navegables. De ello razonan que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos otorga a la SCT, entre otras, la atribución de regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente. Además, está facultada para determinar la asignación de pilotos de puerto y las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto.

Derivado de lo anterior, las dictaminadoras señalan que el servicio de pilotaje o practicaje se rige por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás Reglamentos aplicables a la materia.

Las Comisiones dictaminadoras coincidieron con el Senador proponente, en el sentido de que el servicio de pilotaje o practicaje es una actividad

profesional prestada de manera regular, continua y uniforme para satisfacer una necesidad pública, la cual radica en conducir o guiar una embarcación en la zona de pilotaje por parte de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, con el objeto de garantizar y preservar la seguridad de la embarcación, del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, formando parte de los servicios marítimo-portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares. Lo anterior tiene su base en lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en su Reglamento.

Asimismo, las Comisiones señalan que el pasado 4 de marzo del presente año, se publicó el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, destacan la definición de piloto de puerto, establecida en el artículo 10, fracción LXVIII, del citado Reglamento, donde se establece que el servicio de pilotaje en el puerto consiste en "*maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades*".

A mayor abundamiento, las Comisiones unidas dictaminadoras refieren que la 2° Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el mismo sentido, para lo cual refieren el contenido de la Tesis Aislada cuyo rubro a la letra señala "Pilotaje. El previsto en el artículo 32 de la Constitución Federal tiene la calidad de servicio público", en la cual se señala que el pilotaje es un servicio público que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer una necesidad pública.

En tal orden de ideas, las comisiones dictaminadoras concluyen que no solo las leyes de la materia se encuentran armonizadas en lo referente al servicio público de pilotaje o practicaje, sino que también nuestro Máximo Tribunal de Justicia se ha pronunciado de igual forma que la ley de la materia.

Por otra parte, las Comisiones dictaminadoras también coincidieron con el Senador proponente en el sentido de que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo únicamente hace mención de la figura del atraque en el CAPÍTULO VII "*Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal*" del ordenamiento en estudio.

Al respecto, señalan que aunque no lo refiere el numeral transcrito, el atraque de buques es un servicio que se realiza mediante el pilotaje o practicaje, ello acorde con lo dispuesto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento; sin embargo, señalan, resulta que el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, excluye las demás actividades que conforman el servicio de pilotaje o practicaje.

Concluyen manifestando que, de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como con la Tesis Aislada de la SCJN ya mencionada, el atraque es una maniobra del servicio público de pilotaje que prestan los pilotos de puerto al igual que la entrada, salida, fondeo, enmienda y desatraque de barcos en los puertos nacionales, maniobras que no se mencionan en la Ley Federal del Trabajo.

En este orden de ideas, el pilotaje o practicaje constituye un servicio público de interés para la seguridad de la navegación, cuya labor empieza desde que el piloto de puerto aborda el buque y asesora en materia de navegación al capitán del mismo, así como las maniobras de acceso o entrada al puerto en las zonas declaradas de pilotaje, hasta el arribo del buque a su lugar de amarre o atraque al muelle respectivo.

En virtud de lo anterior, el Senado de la República coincidió con el Senador proponente en cuanto a que el atraque es un concepto que no permite visualizar toda la labor que realiza un piloto de puerto, es decir, el atraque no es el único proceso respecto al arribo de personas y mercancías a un puerto, sino que se llevan a cabo una diversidad de maniobras que abarcan ámbitos diferentes que tienen lugar incluso, antes de la entrada en puerto de un buque, así como su arribo, atraque y su posterior zarpe.

Por lo anterior, las Comisiones unidas dictaminadoras consideraron conveniente y necesario sustituir el concepto de atraque en el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, establecer el de pilotaje o practicaje, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2° de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que define el servicio de pilotaje o practicaje como la "actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, ...".

Por último, destacan que es necesaria la homologación en el cuerpo normativo nacional, por lo que consideraron viable las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practicaje con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la colegisladora, es de advertirse la propuesta reforma, la cual se plasma en los siguientes términos:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, ***pilotaje o practicaje****, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto por la Cámara de Senadores, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora saludan la Minuta enviada por el Senado de la República, al tiempo que reconocen la importancia de actualizar y armonizar el marco jurídico laboral en cuanto a aquellas actividades que pese a su gran valor, no son plenamente reconocidas como actividades profesionales dentro de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que a efecto de una mayor comprensión de la reforma en estudio, a continuación se inserta un cuadro comparativo que incluye el texto vigente del artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo y, por otro lado, la propuesta de reforma incluida en la Minuta en estudio.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	**Propuesta Minuta**
Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.	**Artículo 265.** Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.
Transitorios	
Sin correlativo	**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Que como se desprende del análisis de la modificación planteada, ésta tiene por objeto que las actividades de pilotaje o practicaje sean consideradas como una actividad profesional en la Ley Federal del Trabajo, ya que éstas se encuentran reconocidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo como formas de desarrollo profesional.

CUARTO.- Que esta dictaminadora encontró que la Real Academia Española define las Actividades de Pilotaje y Practicaje de la siguiente manera:

> *"pilotaje1*
> *Del fr. pilotage.*
> *1. m. Acción y efecto de pilotar.*
> *2. m. Ciencia y arte que enseñan el oficio de piloto.*
> *3. m. Cierto derecho que pagan las embarcaciones en algunos puertos y entradas de ríos, en que se necesitan pilotos prácticos[1].*
>
> *practicaje*
> *1. m. Mar. Ejercicio de la profesión de piloto práctico.*
> *2. m. Mar. Derechos del práctico de puerto que pagan las embarcaciones.*
> *3. m. Mar. Fondo constituido en los puertos con el importe de arbitrios o derechos por servicios a la navegación, destinado a las atenciones de personal y material."[2]*

A su vez, la misma Academia define la palabra pilotar de la siguiente manera:

> *pilotar*

[1] http://dle.rae.es/?id=T0hfaky|T0iqfS6
[2] http://dle.rae.es/?id=Tt7Pn15

1. tr. Dirigir un buque, especialmente a la entrada o salida de puertos, barras, etc.
2. tr. Dirigir un automóvil, globo, aeroplano, etc.

Como se observa de las definiciones referidas, ambos conceptos (pilotaje y practicaje) se relacionan con la actividad de dirigir un vehículo, ya sea marítimo, terrestre o aéreo.

QUINTO.- Que adicionalmente, esta dictaminadora encontró que, el artículo 2, fracción XIV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, reconoce al pilotaje y practicaje, definiéndolo de la siguiente manera:

*"**Artículo 2.**- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

***I. a XIII.** [...]*
***XIV.** Pilotaje o practicaje: Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.*

XV. ..."

SEXTO.- Que en efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que las actividades de pilotaje y practicaje, en la Tesis 2a. XVI/2006, cuyo rubro y texto a la letra señalan:

> *"PILOTAJE. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL TIENE LA CALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO.*
>
> *Al ser el mencionado servicio una actividad técnica que se presta de manera regular, continua y uniforme, cuyo objeto es satisfacer la necesidad pública de conducir una embarcación, mediante la utilización por parte de los capitanes de los buques, de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en los puertos, y tener como fin garantizar y preservar la seguridad de la embarcación e instalaciones portuarias, además de que forma parte de los servicios marítimos y portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares, ya sea a través de sus órganos o por conducto de los particulares que satisfagan los requisitos exigidos por la Ley de Navegación, se concluye que el servicio de pilotaje previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene la calidad de servicio público[3]."*

---

3 https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pilotaje&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=175516&Hit=2&IDs=175517,175516,175515&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

SÉPTIMO.- Que visto que tanto la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, como la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocen al pilotaje y practicaje como actividades profesionales, las y los legisladores que conformamos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos plenamente con la Cámara de Senadores en el sentido de que resulta necesario sustituir el concepto de atraque contenido en el artículo 265 vigente de la Ley Federal del Trabajo y, en su lugar, establecer el de pilotaje o practicaje, en cuya actividad profesional queda comprendido el atraque, como se desprende del contenido del artículo 2°, fracción XIV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Asimismo, se concuerda en que es necesario que exista una homologación en el orden jurídico nacional, por lo que la reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo resulta viable, ya que se contempla el servicio de pilotaje o practicaje con todas las maniobras establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás ordenamientos jurídicos que regulan la materia.

En conclusión, este órgano colegiado considera que con esta reforma se fortalecerá la certeza jurídica en el desempeño de dichas actividades en beneficio de las y los trabajadores que las efectúan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, **pilotaje o practicaje**, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron los Diputados que conforman la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Segunda Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2018.

S U S C R I B E N

PRESIDENCIA				
NOMBRE	**GP**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. María Angélica Mondragón Orozco	PRI			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			

INTEGRANTES				
NOMBRE	**GP**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN	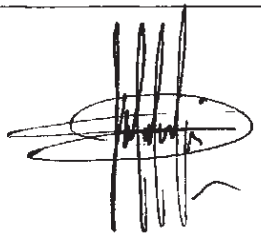		
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA	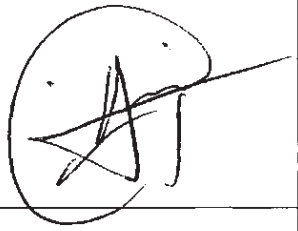		
Dip. Melissa Torres Sandoval	NA	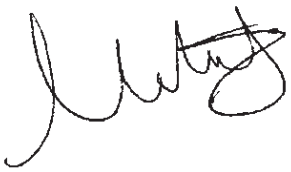		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	**GP**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Jesús Marcelino Buendía Rosas	PAN			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis	MC			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			

24-04-2018
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 365 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria 24 de abril de 2018.
Discusión y votación 24 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Diario de los Debates

México, DF, martes 24 de abril de 2018

El presidente diputado Edgar Romo García: El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

El presidente diputado Edgar Romo García: No habiendo oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido. En consecuencia, le pido a la Secretaría abra el sistema de votación electrónica hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El diputado Ricardo López Montejo, favor de emitir su voto.

El diputado Ricardo López Montejo (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Gracias. La diputada Sofía Tamayo.

La diputada Martha Sofía Tamayo Morales (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 365 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 365 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo**. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 265.- Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, pilotaje o practicaje, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Dip. **Verónica Bermúdez Torres**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.